

## **REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA EN EL ÁREA DE AUTOCARAVANAS DE BALMASEDA**

### **Exposición de motivos**

El parque de autocaravanas en Europa está compuesto por más de un millón de unidades con un crecimiento anual muy superior a la media de los turismos. Francia, Italia, Alemania y el Reino Unido son los países de la Unión Europea que disponen de un número mayor de autocaravanas. La suma de estos cuatro países representa más de la mitad de las autocaravanas matriculadas en la UE.

Balmaseda aspira a atraer turísticamente al colectivo de personas usuarias de autocaravanas y por ello estimamos necesaria la conciliación del uso turístico con el uso racional y sostenible de los recursos naturales y culturales de las poblaciones, y favorecer la convivencia entre residentes y turistas usuarios/as de las autocaravanas y vehículos vivienda.

En este marco, los Ayuntamientos juegan un papel importante dado que fijan el orden y uso del suelo con los instrumentos que les reconocen las legislaciones de ordenación del suelo.

Balmaseda espera inaugurar el área de autocaravanas en el mes de abril de 2019, por lo que se ve necesaria una normativa que regule su uso, con el objetivo de normalizar la presencia de estos vehículos de recreo haciendo compatible el disfrute de los atractivos turísticos de la población por las personas que hagan uso de las autocaravanas y vehículos vivienda con la preservación de los legítimos intereses públicos, la defensa medioambiental y el reparto equitativo de las plazas de estacionamiento en el área.

Para la elaboración de este reglamento el Ayuntamiento de Balmaseda ha examinado la normativa de Pamplona y Santa Cruz de Campezo a quienes agradecemos su trabajo previo.

### **REGLAMENTO MUNICIPAL**

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto del presente reglamento es de un lado, la regulación del uso de las autocaravanas y vehículos vivienda como alojamiento dentro del área exclusiva habilitada a tal fin de Balmaseda, con la finalidad de preservar los recursos y espacios naturales del municipio, favorecer la convivencia entre la ciudadanía de Balmaseda y los/as turistas usuarios/as de autocaravanas y vehículos vivienda, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre quienes utilicen el área de autocaravanas, y de otro garantizar el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica. (Artículo 67.2 Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo: “Se prohíbe con carácter general la acampada libre”, Artículo 81.1 Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi. “Se prohíbe con carácter general la acampada libre con fines vacacionales o de ocio”)

## **Artículo 2. Acampada libre**

1) Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móviles, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes.

2) Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un período de tiempo superior al regulado en el presente reglamento y aquellas actividades que entren en conflicto con cualquier Ordenanza municipal.

3) A efectos meramente indicativos, se considerará que una autocaravana o vehículo vivienda está aparcada y no acampada cuando:

- a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas o los calzos de seguridad (no están bajadas las patas estabilizadoras ni instalado cualquier otro artilugio).
- b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no se despliegan elementos propios que desborden el perímetro del vehículo.
- c) No se produce ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas usadas en la vía pública.
- d) No emite ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad o mantiene un volumen excesivo de los equipos acústicos en horario propio de descanso o durante el día en períodos excesivamente largos.

4) De conformidad con el art. 84 de la Ordenanza Municipal de Ordenación del tráfico se prohíbe el estacionamiento en todo el término municipal de caravanas o remolques separados de su vehículo motor.

5) Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de Balmaseda salvo si se hubiera obtenido previa autorización.

6) De conformidad con el art. 83.e) de la Ordenanza Municipal de Ordenación del tráfico queda prohibido el estacionamiento en un mismo lugar por más de 8 días consecutivos a las autocaravanas, salvo en zonas expresamente habilitadas para ellas y de acuerdo a la regulación de dichas zonas).

## **Artículo 3. Tiempo estacionamiento**

El tiempo máximo de estacionamiento para estos vehículos será de 48 horas, salvo en el periodo correspondiente a los días festivos de Semana Santa, que se ampliará a 96 horas.

En dicho periodo se establecerá un precio público por los servicios ofrecidos.

Solamente en caso de fuerza mayor o necesidad y previa autorización municipal se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

#### **Artículo 4. Normas de uso de la zona de servicios**

La zona de servicios del área de autocaravanas y vehículos vivienda consiste en la disposición de un punto para el tratamiento de residuos, consistente en un sumidero accesible para el vaciado del depósito de aguas usadas (aguas grises) y de los residuos biológicos del váter (aguas negras), y en un elemento para el suministro de agua para su limpieza; así como de un grifo de agua potable para el llenado del depósito de agua.

Así mismo, las instalaciones dispondrán de la acometida eléctrica de baja tensión necesaria, cuyo total no podrá ser inferior a 6 amperios por parcela y se pondrá a disposición de las personas usuarias puntos de acometida eléctrica de baja tensión en número suficiente para abastecer a todos los usuarios.

En esta área se dispone de plazas reservadas para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas y vehículos vivienda y estará sometida a las siguientes normas de uso:

- 1) Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos homologados como vehículo vivienda. Los números de la ficha técnica de los vehículos reconocidos a tal efecto son:
  - 2448 Furgón vivienda
  - 3148 Vehículo Mixto vivienda.
  - 3200 Autocaravana de MMA  $\leq$  3.500 kg.
  - 3248 Auto-caravana vivienda de MMA  $\leq$  3.500 kg.
  - 3300 Autocaravana de MMA  $>$  3.500 kg.
  - 3348. Auto-caravana vivienda de MMA  $>$  3.500 kg.
- 2) Para la utilización de la zona de servicios será obligatorio el pago del precio público que se regulará mediante la Norma correspondiente.
- 3) Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones y el sentido del espacio destinado a cada plaza.
- 4) Las personas usuarias dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos similares, así como de una toma de agua potable. El tiempo máximo para la realización de estas tareas será de 1 hora.
- 5) En la zona destinada al vaciado de depósitos estará prohibido el estacionamiento, debiendo permanecer libre de obstáculos a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada para el fin propuesto. Los usuarios deberán mantener la higiene una vez finalizada su utilización.
- 6) Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo. La infracción de esta norma será objeto de sanción.

7) Quienes utilicen las zonas de áreas de servicios acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad. Tienen especial relevancia todas aquellas conductas relacionadas con la gestión de basuras y residuos.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento en las zonas destinadas a áreas de servicios para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para las personas usuarias.

8) Queda prohibida la instalación en la vía pública y, en especial, en las plazas destinadas al estacionamiento de las autocaravanas y vehículos vivienda, de enseres destinados a la acampada, tales como mesas, sillas o tendales, salvo en los lugares expresamente autorizados.

9) Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y personas usuarias colindantes se establece un horario en el área de servicio para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas.

10) Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todas las personas usuarias del área de servicio de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca.

11) Dentro del área de servicio la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 20 km/h. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.

12) Las personas autocaravanistas deberán respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de las personas usuarias de la vía pública y, en general, a toda la población y visitantes del municipio.

## **Artículo 5. Infracciones**

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos del presente Reglamento, así como las órdenes dictadas por la autoridad municipal tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan. La Policía Local o las personas autorizadas para tal fin serán quienes se encarguen de vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

#### **Artículo 6. Procedimiento sancionador.**

- 1) El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde.
- 2) El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 3) La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de un año contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas y aquéllas otras derivadas del procedimiento.  
Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, salvo en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a las personas interesadas o se hubiera suspendido por actuaciones judiciales.

#### **Artículo 7. Infracciones.**

- 1) Constituyen infracciones leves:
  - a) El estacionamiento en las zonas reservadas de vehículos distintos a los enumerados en el Artículo 4.1
  - b) La colocación del vehículo en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
  - c) La superación del periodo máximo de estancia señalado en el artículo 3.
  - d) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
  - e) La colocación de elementos fuera del perímetro del vehículo, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
  - f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de ruidos o legislación sectorial, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corriente o de animales domésticos, cuando estén estacionados en las zonas o áreas adecuadas para ello.
  - g) El lavado de cualquier tipo de vehículo en el área.
- 2) Constituyen infracciones graves:
  - a) No proceder a satisfacer el pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.
  - b) El estacionamiento en la zona destinada al vaciado de depósitos.
  - c) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- 3) Constituyen infracciones muy graves:
  - a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
  - b) El deterioro en el mobiliario urbano, así como ensuciar o deslucir la zona de servicios, independientemente de la obligación de reparación de los daños ocasionados.

I.F.K.-C.I.F P4810400D

San Severino plaza 1-48800 Balmaseda - T. 946800000 - F. 946102053 - [ayto@balmaseda.eus](mailto:ayto@balmaseda.eus).

[www.balmaseda.eus](http://www.balmaseda.eus)

c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

#### **Artículo 8. Sanciones.**

- 1) Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:
  - a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta de hasta 100,00 euros.
  - b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 200,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.
  - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 500,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.
  
- 2) Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:
  - a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
  - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
  - c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
  - d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

En la fijación de las sanciones de la multa se tendrá en cuenta, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y que se añadirán a la exigencia de los precios públicos devengados.

Las multas por infracciones a este Reglamento podrán ser pagadas con un 50% de descuento en el plazo de treinta días naturales siguientes a la notificación de la denuncia. El pago de la multa con el 50% de descuento implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

#### **Artículo 9. Medidas cautelares.**

Procederá la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en los supuestos contemplados en el vigente Reglamento Municipal.

Cuando con motivo de una infracción, la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el/la agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta de la persona infractora, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste.

I.F.K.-C.I.F P4810400D

San Severino plaza 1-48800 Balmaseda - T. 946800000 - F. 946102053 - [ayto@balmaseda.eus](mailto:ayto@balmaseda.eus).

[www.balmaseda.eus](http://www.balmaseda.eus)

### **Artículo 10. Responsabilidad.**

La zona de servicios no es un Área vigilada, por lo que el Ayuntamiento de Balmaseda no se hace responsable de los incidentes, robos o similares que puedan producirse en los vehículos allí estacionados.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción.

En su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerida para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona conductora responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno, será sancionada con multa por una cuantía del doble de la inicial si esta fuera leve, o del triple si la inicial fuera grave o muy grave.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su íntegra publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Bizkaia.